

**FIJA INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS AL
REGLAMENTO DE INNOVACIÓN, RELATIVAS A
CONFLICTOS DE INTERESES EN MATERIA DE
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°036.-

SANTIAGO, 4 de enero de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°115, de 14 de junio de 2022, del referido Ministerio; el Decreto Universitario N°0044208, de 2017; el Decreto TRA N°309/111/2022; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; el D.U. N°009577, de 2015, que aprueba el Reglamento de Innovación de la Universidad de Chile; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, conforme a su ley estatutaria, la Universidad de Chile es una Institución de Educación Superior del Estado de carácter nacional y público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía académica, económica y administrativa, en virtud de la cual está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses.
- 2° Que, por medio del Reglamento de Innovación, aprobado a través del D.U. N°009577, de 2015, esta Casa de Estudios estableció disposiciones para el resguardo de sus intereses y el de sus integrantes en las actividades universitarias que pudieran tener como resultado de investigación una tecnología, y reguló la relación entre ella y los(as) innovadores(as), con el objetivo de conciliar sus intereses e incentivar la protección de las tecnologías originadas en la Institución o derivadas del quehacer universitario, junto con establecer las normas de funcionamiento de la Comisión Central de Propiedad Industrial.
- 3° Que, de acuerdo con el D.U. N°0022017, de 2002, la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo es el organismo de la Universidad al que corresponde, entre otras funciones, promover políticas tendientes al estímulo de la investigación, mediante la puesta en marcha de estrategias como la protección de derechos de patentes y la asistencia a investigadores(as) en el cumplimiento de normas legales y éticas.
- 4° Que, en cumplimiento de las señaladas funciones y con el objetivo de alcanzar y consolidar una posición de liderazgo de esta Universidad en el ámbito de la innovación, la Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo ha propuesto la fijación de preceptivas para regular, incentivar y fomentar las actividades relacionadas con la protección y transferencia de los resultados en materia de investigación, incluyendo los potenciales conflictos de intereses en la transferencia de estos.
- 5° Que, conforme con el artículo 7 del D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y al literal f) del artículo 61 del D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, a los(as) jefes(as) superiores de los servicios públicos les asiste la atribución de impartir medidas e instrucciones al personal del organismo.

6° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 19 de los Estatutos de la Universidad, a la Rectora le corresponde dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de esta Casa de Estudios Superiores.

RESUELVO:

1. Fíjense las siguientes Instrucciones Complementarias al Reglamento de Innovación relativas a conflictos de intereses en materia de transferencia tecnológica:

**INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE INNOVACIÓN
RELATIVAS A CONFLICTOS DE INTERESES EN MATERIA DE TRANSFERENCIA
TECNOLÓGICA**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente normativa tiene por objeto regular los conflictos de intereses que se presenten en el ámbito de la transferencia de una tecnología, en el que se encuentren involucrados intereses económicos individuales de un(a) Innovador(a), académico(a) o personal de colaboración de la Universidad de Chile.

La existencia de un conflicto de interés no implica necesariamente una infracción funcionaria, falta a la ética o a la probidad administrativa, de conformidad a la normativa vigente. No obstante, deben ser reconocidos, declarados, informados y resueltos en conformidad a la ley y a las disposiciones de esta normativa.

Artículo 2°.- Fines de la innovación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de su Estatuto Institucional, la Universidad de Chile estimula los esfuerzos de los(as) innovadores(as), académicos(as) o personal de colaboración, así como el de sus estudiantes, en la producción de nuevas tecnologías en beneficio de la sociedad. Con este fin, promueve la diseminación del conocimiento, la generación de incentivos que favorezcan las actividades investigativas y los emprendimientos universitarios en asociación con terceros, todo ello orientado al mejor desarrollo de la investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, y a la extensión del conocimiento en toda su amplitud.

TÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 3°.- Definiciones. Serán aplicables a esta normativa los conceptos contenidos en el Decreto Universitario N°009577, de 2015, que aprueba el Reglamento de Innovación de la Universidad de Chile, en particular los siguientes:

1.- **Tecnología:** Todo nuevo desarrollo, producto, aplicación práctica de un conocimiento, procedimiento o uso, o parte de ellos, susceptible de ser protegido mediante una Patente o Invención, Modelo de Utilidad, Dibujo o Diseño Industrial, Esquema de Trazado o Topografía de Circuitos Integrados, Variedades Vegetales, Secretos Industriales, Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, Signos Distintivos o cualquier otro método de protección contenido en los cuerpos legales que regulan en Chile la Propiedad Industrial y los Derechos de los(as) Obtentores(as), y cuerpos legales relacionados. Se aplicará, asimismo, a los programas de computación protegidos por derechos de autor y aquellos que, excepcionalmente, sean parte integrante de un sistema, aparato, producto o procedimiento que reúna los requisitos generales de patentabilidad, de acuerdo a la ley, o excepcionalmente cuando se permita por alguna legislación su patentamiento como tal.

2.- **Transferencia de Tecnología (en adelante, TT):** Proceso que comprende desde la generación de una idea destinada a resolver un problema de la técnica, hasta el momento en que esta se concreta en una Tecnología que se incorpora en un bien o servicio disponible para la sociedad.

3.- **Mecanismos de Transferencia Tecnológica:** Se considerarán mecanismos de Transferencia Tecnológica, entre otros, los siguientes:

- a) La colaboración, desarrollo, codesarrollo, cooperación, participación, ejecución y coejecución en materia de investigación, desarrollo e innovación (en adelante, I+D+i) conjunta entre la Universidad de Chile y los sectores público o privado;
- b) Cualquier acto jurídico que comprenda el uso, goce y/o disposición total o parcial de los resultados de I+D+i de la Universidad de Chile;
- c) El emprendimiento universitario, que consiste en la creación de cualquier persona jurídica que tenga por objeto explotar comercialmente una Tecnología de la Universidad por medio de un contrato de licencia, en las que podrá participar la Universidad de Chile, como socio o accionista, en conformidad a las disposiciones legales y sus Estatutos.

4.- **Innovador(a)**: Todo(a) académico(a) o personal de colaboración de la Universidad de Chile, incluso aquellos(as) contratados(as) a honorarios, que participe en el desarrollo de una Tecnología, a propósito o con ocasión de su labor académica o de investigación en cualquier unidad de la Universidad. También contempla a estudiantes o terceros que voluntariamente hayan consentido en someterse al Reglamento de Innovación, en los términos que este establece.

Además, para los efectos de la presente normativa, “**Interés económico significativo**” se referirá a: Un valor monetario, incluyendo, pero no limitado, a remuneraciones u otros pagos por servicios (por ej. honorarios por consultoría); intereses en el capital (por ej. acciones, opciones de acciones y otras formas de participación de capital); y derechos de propiedad intelectual (por ej. patentes, derechos de autor y regalías correspondientes a tales derechos).

Artículo 4°.- Conflicto de Interés en Transferencia Tecnológica. Un conflicto de interés en una TT, potencial o real, se presenta en aquellos casos en que cualquier(a) Innovador(a), funcionario(a) académico(a) o personal de colaboración de la Universidad (en adelante, “persona involucrada”), se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Explora o se propone explotar comercialmente los resultados de sus actividades en la Universidad, cuando estos tienen lugar en un proceso de TT producido en esta.
- b) Participa en la administración o propiedad, sea como socio(a), accionista, administrador(a) o consultor(a) de una empresa u otra institución interesada en acceder a la TT que lleva a cabo la persona involucrada, se encuentre o no vinculada dicha entidad con un emprendimiento universitario.
- c) Recibe una remuneración o prestación económica de cualquier naturaleza, por parte de una empresa, persona jurídica u otra entidad interesada en acceder a la TT que lleva a cabo la persona involucrada, o que participe en un emprendimiento universitario relacionado con una TT.
- d) Emplea equipamiento, laboratorios o recursos materiales de la Universidad para el desarrollo de un emprendimiento ajeno a esta y relacionado con una TT, a menos que la misma Universidad hubiere acordado expresamente su facilitación.
- e) Invierta, participe en la propiedad, sirva como administrador(a), representante legal o consultor(a) de una empresa u otra institución en la cual invierta, participe en propiedad, sirva como administrador(a) o representante legal una persona que se encuentre bajo subordinación a él(ella), o sea un(a) estudiante de la Universidad que se relacione directamente con él(ella) por cuestiones académicas.
- f) Emplea o permite que se desempeñe, bajo cualquier modalidad, un(a) estudiante de la Universidad en una empresa u otra institución ajena a la Universidad, en la cual tenga participación en la propiedad, administración o representación legal la persona involucrada.

- g) Retiene información obtenida en la investigación universitaria con el objeto de beneficiar al emprendimiento universitario en el cual participa en propiedad o como consultor(a), administrador(a) o representante legal.
- h) En general, si tiene un interés económico significativo que puede directa o indirectamente afectar la toma de decisiones de una unidad de la Universidad, en relación a un proceso cualquiera de TT.

Existirá igualmente conflicto de interés en una TT si en las situaciones descritas en los literales a), b), c), o h) se encuentra el(la) cónyuge o conviviente civil de la persona involucrada, o un pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, o sociedades u otras entidades en las que aquel participe de su administración o propiedad.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERESES EN TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 5°.- Reconocimiento de un Conflicto de Interés. Para los efectos de reconocer la existencia de un conflicto de interés (en adelante, CDI), en relación a una TT, se observará lo siguiente:

- a) Un CDI puede presentarse en cualquier etapa de una TT.
- b) Los CDI son relevantes incluso en aquellos procesos que no logren concretar una Tecnología (incorporada a un producto o servicio) susceptible de protección por propiedad industrial o derecho de autor.
- c) Los CDI pueden también presentarse en aquellos procesos que involucren productos o servicios protegidos mediante Indicaciones Geográficas, Denominaciones de Origen y Signos Distintivos.

Artículo 6°.- Órgano Técnico Consultivo. La Comisión Central de Propiedad Industrial de la Universidad de Chile (en adelante, CCPI) actuará como órgano técnico consultivo respondiendo a las consultas que se presenten en relación a posibles CDI, que podrán ser dirigidas por una persona involucrada o una autoridad universitaria, acompañando siempre los antecedentes del caso.

Artículo 7°.- Obligación de declarar. En los casos en que una persona involucrada se encuentre en una situación de CDI en un proceso de TT, estará obligada a declararla al (a la) Decano(a) de la Facultad, al (a la) Director(a) de Instituto de Rectoría, al (a la) Director General del Hospital o al (a la) Vicerrector(a) que corresponda, mencionando la causal específica del conflicto, conforme al artículo 4°, describiendo sucintamente los hechos que lo originan y acompañando los antecedentes o documentos que considere pertinente, para ilustrar adecuadamente su declaración.

Esta declaración deberá efectuarse en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles administrativos contados desde la fecha en que se han producido o se haya tomado conocimiento de los hechos que generan el CDI. La falta de declaración en el plazo aludido no afectará ni invalidará las actuaciones de la persona involucrada en el proceso de TT relacionado, pero su inacción se considerará una conducta que afecta la transparencia en su actividad y podrá dar lugar a algunas de las medidas establecidas en el artículo 13.

El(la) Decano(a), Director(a) de Instituto de Rectoría, Director(a) General(a) del Hospital o Vicerrector(a) respectivo(a), dentro de un plazo de quince (15) días hábiles administrativos desde su recepción, remitirá los antecedentes a la CCPI para que evacúe un informe técnico acerca del CDI que ha sido manifestado, en forma previa a su resolución.

Artículo 8°.- Deber del personal directivo. Todo personal directivo o que cumpla funciones de dirección, que conozca situaciones que puedan constituir un CDI, real o potencial, que afecte a alguna persona involucrada de su dependencia, deberá ponerlo en conocimiento de dicha persona, para que proceda a efectuar la declaración correspondiente.

Si dicha declaración no se efectúa dentro del plazo establecido en el artículo 7°, contado desde que ha sido efectuada la comunicación a la persona involucrada, deberá elevar los antecedentes correspondientes al (a la) Decano(a), Director(a) de Instituto de Rectoría, Director(a) General del Hospital o Vicerrector(a) respectivo, para que este(a) proceda conforme al inciso final del artículo anterior.

Artículo 9°.- Declaración General Anual. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7°, las personas involucradas podrán hacer una declaración general anual respecto de aquellas situaciones que puedan constituir CDI, a través de un formulario electrónico cuyo formato será elaborado por la CCPI, el que se encontrará accesible mediante la página web oficial de la Universidad, declaración que deberán actualizar toda vez que se produzcan nuevos hechos que modifiquen las situaciones informadas, en los plazos previstos en el artículo 7°.

En caso de no estar implementado o habilitado el respectivo formulario electrónico, la declaración y sus actualizaciones podrán efectuarse en papel, ante el(la) Decano(a) de Facultad, Director(a) de Instituto, Director(a) General del Hospital o Vicerrector(a) de la unidad en la que se desempeñe la persona involucrada, ajustándose al formato que mantendrá disponible la CCPI con tal propósito. Las citadas autoridades deberán remitir toda declaración recibida en papel a la CCPI.

El contenido de las declaraciones efectuadas mediante formulario electrónico o presentadas en formato papel deberá mantenerse por la CCPI en un repositorio electrónico susceptible de ser examinado en cualquier momento por las personas involucradas respectivas y por las autoridades de las unidades en las que se desempeñen.

La presentación de declaraciones de acuerdo al presente artículo y sus respectivas actualizaciones se considerarán suficiente cumplimiento de las obligaciones aludidas en el artículo 7° de esta normativa, y habiéndose efectuado en los términos señalados, la CCPI deberá pronunciarse conforme al artículo 12, de acuerdo a las prioridades establecidas en su agenda de trabajo.

Artículo 10.- Confidencialidad. Si la declaración de CDI implica dar a conocer información confidencial o sensible que podría ser empleada por entidades no vinculadas a la Universidad de Chile, en perjuicio real o potencial de los intereses de esta, la declaración será emitida con expresa mención de su confidencialidad, y la autoridad receptora adoptará las medidas necesarias para que ella se respete.

Artículo 11.- Pronunciamiento técnico de la CCPI. Recibida la declaración de CDI o los antecedentes respectivos de conformidad con el inciso final del artículo 8, la CCPI emitirá un informe técnico de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12. Para tales efectos, podrá previamente reunirse con la persona involucrada, o con otras personas relacionadas, para una mejor comprensión de los antecedentes presentados.

Asimismo, podrá requerir a la persona involucrada o a otras personas relacionadas, que acompañen antecedentes o documentos que contribuyan al mejor conocimiento del CDI presentado para su análisis.

En el curso del examen de los antecedentes, la CCPI podrá estudiar con la persona involucrada fórmulas de solución para resolver el CDI, antecedente que tendrá en consideración al pronunciarse sobre el CDI, en conformidad a lo previsto en el literal b) del artículo 12 de esta normativa.

Artículo 12.- Resultado del informe técnico. La CCPI deberá emitir su informe técnico en un plazo no superior a treinta (30) días hábiles administrativos, debiendo arribar a alguna de las siguientes conclusiones:

- a) Que la declaración formulada o los antecedentes respectivos, en el caso del inciso final del artículo 8, no constituyen un CDI, según la situación analizada.

- b) Que la declaración formulada o los antecedentes respectivos, en el caso del inciso final del artículo 8, constituye un CDI que puede ser conducido sin afectar los intereses de la Universidad, proponiendo medidas para su adecuada gestión.
- c) Que la declaración formulada o los antecedentes respectivos, en el caso del inciso final del artículo 8, constituye un CDI que afecta los intereses de la Universidad, y que no puede ser resuelto sino con la eliminación de las relaciones, vínculos o condiciones que la originan o la abstención de participar en decisiones o procesos referidos a la TT por parte de la persona involucrada.

En caso que el volumen o la complejidad de los antecedentes hagan necesario un estudio más profundo de la declaración o de los antecedentes, la CCPI podrá prorrogar hasta por treinta (30) días hábiles administrativos adicionales el plazo para pronunciarse sobre el eventual CDI, debiendo comunicar por escrito tal circunstancia al (a la) Decano(a), Director(a) de Instituto de Rectoría, Director(a) General del Hospital o Vicerrector(a) que corresponda, así como a la persona involucrada.

Artículo 13.- Conocimiento por la autoridad. La CCPI, en conformidad a lo previsto en los literales b) y c) del artículo anterior, someterá su recomendación a la decisión del (de la) Decano(a), Director(a) de Instituto de Rectoría, Director(a) General del Hospital o Vicerrector(a) correspondiente, según la dependencia de la persona involucrada, quien podrá resolver que no existe CDI o, de haberlo, aplicar fundadamente, entre otras, una o más de las siguientes medidas:

- a) Designar un(a) supervisor(a) independiente, con atribuciones para sugerir a la autoridad medidas que aseguren la no interferencia del CDI en las decisiones que se adopten en relación a la TT, quien deberá informar periódicamente de su labor a la CCPI y a la autoridad respectiva.
- b) Solicitar modificaciones al proceso de TT que eliminen el CDI.
- c) Solicitar modificaciones del personal que participa en la TT, o de las labores o responsabilidades que les corresponda.
- d) Solicitar la eliminación de las relaciones, vínculos o condiciones que dan origen al CDI.
- e) Requerir un informe semestral o anual de la persona involucrada a la CCPI, en relación al CDI respectivo.
- f) En casos de infracción a deberes o prohibiciones del personal académico, de colaboración o de estudiantes, instruir el correspondiente procedimiento disciplinario.

Sin perjuicio de las medidas que el(la) Decano(a), Director(a) de Instituto de Rectoría, Director(a) General del Hospital o Vicerrector(a) correspondiente decida aplicar, la existencia de un CDI deberá comunicarse al Consejo de Facultad o de Instituto respectivo. En caso que no exista dicho organismo colegiado en la unidad donde la persona involucrada se desempeña, la autoridad respectiva decidirá la forma idónea para informar la situación en la Institución.

Artículo 14.- Colaboración en el procedimiento. En cualquier etapa del procedimiento, la persona involucrada podrá aportar los antecedentes que estime necesarios para la protección de sus intereses.

La decisión que adopte el(la) Decano(a), Director(a) de Instituto de Rectoría, Director(a) General del Hospital o Vicerrector(a) deberá expresarse a través de resolución fundada, la que será notificada a la persona involucrada, quien podrá interponer los recursos de reposición y jerárquico, en conformidad a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 19.880, sin perjuicio de otros mecanismos de impugnación que establece la ley.

En el recurso respectivo, la persona involucrada podrá impugnar las medidas dispuestas por la autoridad respectiva, demostrando que no conducen a una adecuada gestión del CDI o que no existe como tal.

Artículo 15.- Incumplimiento de las medidas. El incumplimiento por parte de la persona involucrada de las medidas resueltas por el(la) Decano(a), Director(a) de Instituto de Rectoría, Director(a) General del Hospital o Vicerrector(a) respectivo(a), se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias generales de la Universidad de Chile, en lo que sea procedente, en especial conforme a las potestades disciplinarias propias o delegadas que posea la autoridad universitaria respectiva.

TÍTULO FINAL

Artículo 16.- Las disposiciones de esta normativa serán aplicadas en todo aquello que no contradiga las normas legales que rigen a los(as) funcionarios(as) públicos(as) en materia de probidad, así como las demás disposiciones reglamentarias que rigen a esta Casa de Estudios Superiores, en particular el D.U. N°009577, de 2015, que aprueba Reglamento de Innovación de la Universidad de Chile, o la normativa que la reemplace.

Artículo 17.- El presente instructivo entrará en vigencia una vez totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Aquellos CDI que se hubieren configurado con antelación a la entrada en vigencia de la presente normativa y que aún existen deberán ser informados por la persona involucrada dentro del plazo indicado en el artículo 7° precedente, contados desde que el presente instructivo comience a regir.

Artículo segundo transitorio.- La Vicerrectoría de Investigación y Desarrollo deberá adoptar las medidas tendientes a implementar y habilitar el formulario electrónico establecido en el artículo 9°, dentro del plazo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de este instructivo.

2. Déjense sin efecto la Resolución Exenta N°0394, de 22 de marzo de 2019, y la Resolución Exenta N°02214, de 12 de diciembre de 2023, ambas sin tramitar.

Anótese y comuníquese.

PROF. LILIANA GALDÁMEZ ZELADA
Directora Jurídica

PROF. ROSA DEVÉS ALESSANDRI
Rectora

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Prorectoría
Contraloría Universitaria
Senado Universitario
Consejo de Evaluación
Vicerrectorías
Facultades e Institutos
Hospital Clínico Universidad de Chile
Dirección Jurídica
Oficina de Partes, Archivo y Microfilm